

Constancia secretarial: Manizales, veintitrés (23) de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez informando que el profesional del derecho designado como curador ad-litem dentro del presente proceso, allegó memorial rechazando la designación, debido a que se encuentra nombrado como curador en otros procesos.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de febrero de 2024

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Jhon Jairo García Vásquez en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “MARCAS & MARCAS” contra Diana Lucía Espinosa Benjumea, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00598-00.

En el presente asunto, el abogado designado como curador ad-litem de la demandada Diana Lucía Espinosa Benjumea, el doctor Cesar Augusto Alzate Zambrano portador de la T.P. 134.291 del CSJ allegó escrito rechazando la asignación por estar nombrado como curador en otros procesos.

El inciso 7º del artículo 48 del C.G.P., menciona que la excepción a la aceptación es acreditar estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, pues de lo contrario de asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

En el presente caso el despacho no acepta la excusa presentada por el togado, en razón a que no suministró ninguna relación de los procesos que se encuentra atendiendo en la actualidad ni tampoco aportó ninguna certificación actualizada expedida por los juzgados donde fue nombrado como apoderado de oficio y/o curador que den cuenta de la vigencia de los mencionados procesos.

Se recuerda que es un deber de los abogados colaborar con la administración de justicia, la que debe acudir a la figura de los apoderados de pobre para permitir que los procesos puedan seguir su curso normal con el lleno de las garantías procesales.

Por tanto, no puede adoptarse una actitud indiferente para los encargos que de manera gratuita impone el legislador cuando en su desempeño profesional puede asumir una alta cantidad de procesos.

Conforme a lo anterior, el designado deberá presentar las certificaciones actualizadas expedidas por los juzgados donde se acredite la vigencia en el trámite de mínimo cinco procesos, para lo que se le concede el término de cinco (5) días para que aporte lo requerido, de lo contrario deberá aceptar el cargo para el que fue designado como curador ad litem dentro del presente proceso.

Envíese el oficio correspondiente comunicando esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c8b2df34bb30f24505a7a198d4796b57a390f179030093e12a4a9559d3898c**

Documento generado en 23/02/2024 11:10:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>